

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2024 00060 00
Demandante	Bancolombia
Demandado	Pedro Manuel Royero Escobar
Auto Sustanciación Nro.	141
Asunto	Modifica cautelas decretadas, en el sentido de dejar sin valor embargos numerales 4 y 5 del auto del 18 de diciembre de 2023 y en su lugar dispone oficiar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que las peticiones de medidas cautelares presentadas con la demanda de acumulación, son idénticas a las presentadas para la demanda principal y a raíz de ello emerge la necesidad de modificar la orden emitida respecto de ellas por la autoridad judicial de orden municipal que dictó el auto de mandamiento de pago en la demanda principal, particularmente en los numerales cuarto y quinto, dado que se considera que la petición del extremo demandante relativa a que se decrete el embargo y secuestro de las acciones y/o cualquier cantidad de dinero y/o inversiones y los rendimientos que tenga o llegue a tener el demandado en el DEPOSITO GENERAL DEL VALORES S.A (DECEVAL), y en el D.C.V. DEL BANCO DE LA REPUBLICA), no satisface los requisitos previstos en el artículo 599 del CGP, en relación con la determinación de los bienes en cabeza del ejecutado.

De acuerdo con lo dicho se deja sin valor lo dispuesto en los numerales indicados del mandamiento de pago, y en su lugar, se dispone Oficiar a DEPOSITO GENERAL DEL VALORES S.A (DECEVAL), y en el D.C.V. DEL BANCO DE LA REPUBLICA, previo al decreto de la medida de embargo, para que brinde información acerca de si, en cabeza del señor Pedro Manuel Royero Escobar, quien se identifica con C.C. Nro. 72.183.996, registra en custodia acciones, dinero, inversiones y rendimientos. Y de ser positivo brinde la respectiva información acerca de dichos activos.

El numeral sexto de la demanda se mantendrá, por cuanto se considera pertinente la decisión adoptada en lo que a Transunión se refiere.

Advertir que, el diligenciamiento de los oficios ordenados, estará a cargo del extremo actor quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismo que se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

Medellín, 23/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 14 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7a740d5950cc6edaf9e57b5f8f762bcd38c367e7e4e15d05e47812227388a**

Documento generado en 22/02/2024 01:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>